

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

Proceso Ordinario de Reparación Directa

Radicación

11001-33-31-037-2012-00104-00

Demandante

VIVIANA PINZÓN CHAVARRO

Demandado

HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E.S.E.

Tema

Resuelve recurso de reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpuso dentro del término recurso de reposición contra la providencia de 26 de octubre de 2017, mediante la cual el Despacho puso en conocimiento de las partes la respuesta del Oficio No. 418, allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la parte demandante que la exigencia del Despacho en la providencia recurrida carece de coherencia toda vez que, mediante auto de 14 de septiembre de 2017, se había ordenado librar oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al cual debía anexarse copia de la historia clínica de la demandante y otras documentales, cuyo trámite correspondía a la parte demandante, sin embargo, a la fecha el mismo no ha sido elaborado pese a que el 18 de octubre de 2017 se solicitó su elaboración.

Es decir antes, de haber realizado el requerimiento realizado en el auto de 26 de octubre de 2017, el Despacho debió requerir a la Secretaría para que elaborara el oficio ordenado en el auto de 14 de septiembre de 2017, para luego dar cabal cumplimiento a lo exigido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia de 26 de octubre de 2017, así:

Revisado el expediente, observa el Despacho que le asiste la razón a la parte demandante, al señalar que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del proveído de 14 de septiembre de 2017, esto es librar oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objeto de solicitarle a dicha entidad elaborar el dictamen pericial encomendado y a su vez mediante el mismo allegársele copia de la historia clínica de la demandante, el cuestionario a absolver y la denuncia presentada.

Sin embargo, advierte el Despacho que el 9 de noviembre de 2017 la parte demandante radicó memorial mediante el cual allegó copia del derecho de petición radicado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el pasado 3 de noviembre del año en curso, en el cual solicitó la elaboración del dictamen encomendado, formuló el cuestionario a absolver y remitió copia de la historia clínica de la demandante y de la denuncia penal realizada.

Es decir que si bien la Secretaria del Despacho no libró el oficio ordenado en la providencia de 14 de septiembre de 2017, la parte demandante ya dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la respuesta



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

dada al Oficio No. 418, razón por la cual no hay lugar a reponer la providencia recurrida y en su lugar se ordenará librar oficio dirigido al referido instituto con el objeto de requerirlo para que allegue el dictamen pericial encomendado en el menor tiempo posible, puesto que ay cuenta con las documentales requeridas.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No reponer la providencia de 26 de octubre de 2017 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría librar oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objeto de solicitarles allegar en el menor tiempo posible el dictamen pericial encomendado, dado que mediante derecho de petición le fueron remitidas las documentales solicitadas. A dicho oficio deberá anexarse copia de los folios 239 y 240 del expediente.

La parte demandante deberá radicar el oficio ordenado en la dependencia de la entidad oficiada dentro de los cinco (5) días siguientes a que la Secretaría lo ponga a su disposición, allegando al proceso dentro del mismo término la respectiva constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 104 del VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario